



ACTA DE SESIÓN PRIVADA
(Resolución de asuntos y firma con FIREL – 23 de octubre de 2020)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciséis horas con veinte minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho, integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver asuntos de forma no presencial.

Una vez que el Secretario General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, el Magistrado Presidente, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

SM-JDC-265/2020
(Acuerdo plenario de cumplimiento)
Ponente: Claudia Valle Aguilaoscho

ÚNICO. Se tiene por **formalmente cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

SM-JDC-334/2020 y **acumulados**
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)
Ponente: Yairsinio David García Ortiz

I. Acumulación. Procede acumular los expedientes para proveer de manera conjunta, ya que se trata de diversos medios de impugnación que se promovieron en contra del mismo acto impugnado, es decir, el dictamen mediante el cual se realizó el procedimiento de insaculación el pasado diecisiete de octubre por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, para emitir la lista definitiva de las candidaturas externas a diputaciones de representación proporcional en el estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral 2020.

III. Improcedencia. Los presentes juicios son **improcedentes**, toda vez que quienes los promueven debieron agotar el medio de impugnación partidista de manera previa a acudir a esta Sala Regional; al no hacerlo así, incumplieron con el principio de definitividad, el cual es requisito de procedibilidad previsto en los artículos 10, inciso d), y 80, párrafo 2, de la *Ley de Medios*.

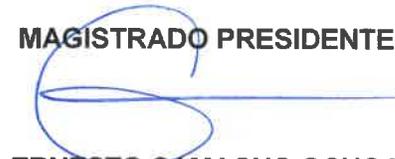
IV. Reencauzamientos Aun cuando los medios de impugnación ante esta Sala son improcedentes, ello no implica que las demandas deban desecharse, pues con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **procede reencauzarlas** al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que resuelva como en Derecho proceda conforme las disposiciones aplicables.

La magistrada y los magistrados aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que el asunto se firmaría a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las dieciséis horas con cuarenta minutos; procediendo a recabar la firma del Magistrado Presidente de esta Sala Regional Monterrey y del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, fracción VIII, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 51, fracción VI, 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación.

MAGISTRADO PRESIDENTE



ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA